



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS  
LES, AÑOS DE MIL OC  
CIENTOS OCHO Y OCHO  
TOS NVEVE.

Valga para el año 4º y 5º de la Libertad.  
y 6º Tres r.º

S. J. Gov. Intend<sup>te</sup>

*[Handwritten signature]*

El Procurador Ant.º Moreno en autos con  
D.ª Valentina Fernandez digo: q.º el 27. de Nov.  
se sirvió V.S. conformandose con el dictamen del  
Arceon Melaraa haber lugar a la redivitoria inter  
tacla p.ª miante mandando en su Consecuencia  
q.º recibiendo la contraria a la criada, me entree  
gare su precio de 270. p.ª Esta provid.ª se le hizo  
saber a su proc. D.ª Alba el 28. del mismo mes,  
y no obstante a no haberla reclamado y hallarse  
consentida y executoriada p.ª Minist.º de la  
misma ley; he ocurrido a la Fernandez la q.º con  
pretexto frivolo, y malicioso trata a demorar el pa  
go y hacer ilusorio lo mandado. En cuya virt.º y  
p.º q.º esto tenga su Cumplim.º

V.S. pido y suplico q.º pasando el Aguac.º May.º  
a su Ven.ª a la casa de la Fernandez con la Cri  
ada entregue los 270. p.ª y se reciba de ella requirien  
dole al efecto p.ª el pago, el q.º en caso de no veri  
ficarlo, se proceda al embargo de prendas cosas  
pendientes a su valor y costas p.ª Ven.ª de J.º



Otro si digo: Que en atenc.<sup>n</sup> a haber sido condenada en costas la Fernando se ha de servir lo igualm.<sup>te</sup> mandas se hacen los aut. al taradva b. y las aneque y liquide incluyendose en estas los costos de papel, reconocim.<sup>to</sup> y Facultativos, y D<sup>no</sup> del Procurad.<sup>r</sup> q. es de sust.<sup>a</sup> ut supra.

Otro si digo: q. necesitado q. venga a mi poder el testim.<sup>o</sup> q. el poder presentado p.<sup>a</sup> entregarse a su vez se hace preciso se desglase este del exped.<sup>te</sup> y se me entregue, poniendose en aut. la respectiva const.<sup>a</sup> q. su desglase y separacion p.<sup>a</sup> sea asi conforme a Mo.

Cuetos Antonio Moreno

En lo principal tratado sobre la declaratoria de estar parada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, y autos. En quanto a los otros vier, se provera

Oliden D. J. Ludovico

Proveyo y firmo el Decreto antecedente el Sr. Gobernador Interd.<sup>te</sup> de esta Provincia D. Manuel San de Oliden, en B. N. de cinco de Diciembre de mil ochocientos quince.

D. Josef Ramon de Baranibar

En seis de Dhs. mes y año notifiqué expres.